

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La contratación de Bienes, Obras y Servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual, las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica.

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ajusten a los principios de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función administrativa y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, para ejecutar de manera eficaz sus programas y proyectos, requiere dar a conocer a la comunidad en general información de alta relevancia concerniente a la entidad territorial, a través de un portal de noticias de alto alcance y cobertura poblacional.

Es muy importante tener en cuenta que el Municipio de El Carmen de Bolívar, debe llevar a cabo la contratación de un canal de televisión que se encuentre con domicilio en el Municipio y que brinde a todos los televidentes de las obras y proyectos que se están llevando a cabo para el posicionamiento de la imagen del señor alcalde y su equipo de trabajo en toda la región de los Montes de María, donde se demuestra las gestiones que se han venido llevando a cabo y el cumplimiento de las metas establecidas en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EL CARMEN DE BOLÍVAR, MÁS CIUDAD "UN GOBIERNO DE FE Y ESPERANZA" 2020-2023

Por todo lo expuesto, se justifica esta contratación teniendo en cuenta que la Alcaldía no cuenta con la logística, infraestructura y personal, que permita cumplir con este tipo de actividades y en razón de ello se hace necesario contratar la PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD IMPRESA Y DIGITAL.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: prestación de servicios audiovisuales y de prensa para el cubrimiento para el cubrimiento de eventos, rueda de prensa y demás actividades a desarrollar en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Obligaciones Generales del Contratista

El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:

- Cumplir en el tiempo establecido con las actividades determinadas en el futuro contrato.
- Cumplir de buena fe el objeto contratado.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

- Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
- Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
- Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente.
- Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la certificación. Deberá adjuntar cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contador público y certificado de antecedentes disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en el caso de que la certificación sea expedida por el revisor fiscal. Si se trata de Personas Naturales independientes, deberá acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social, para lo cual deben aportar la planilla de pago de autoliquidación del correspondiente periodo. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual.
- Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato.
- Responder por la calidad del servicio contratado.
- Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.
- Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta EL MUNICIPIO para la efectiva ejecución de las actividades contratadas.
- Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato.
- EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna.

- **Obligaciones Específicas del Contratista**

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas desarrollando las actividades correspondientes a cada una:

- Realizar el cubrimiento de noticias de interés o informativas derivadas de la alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar
- Divulgación de Boletines de prensa, Decretos o información de interés para la comunidad derivada de la administración de el Carmen de Bolívar
- Trasmisión de alocuciones, entrevistas del Alcalde Municipal y sus Secretarios de Despacho.
- Brindar apoyo en el cubrimiento de todos los eventos realizados por el Municipio de El Carmen de Bolívar. Suministrando todos los equipos tecnológicos y personal profesional para que se lleve a cabo una buena trasmisión.
- Hacer acompañamiento al alcalde Municipal en los eventos que se realizarán dentro del casco urbano y Corregimientos y Veredas del Municipio de El Carmen de Bolívar.

2.1. Plazo

Con ocasión de las actividades a realizar, se ha estimado un plazo de ejecución de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior a la legalización del contrato (expedición del registro presupuestal y constitución de garantías si a ello hay lugar).

2.2. Lugar de ejecución

La prestación de los servicios a contratar se efectuará en el Departamento de Bolívar, específicamente en el municipio de El Carmen de Bolívar.

2.3. Valor y Forma de pago

El valor estimado del contrato está soportado con base el presupuesto oficial, y en los análisis unitarios de precios del mercado, impuestos y demás gastos directos e indirectos, de donde se concluye que el presupuesto oficial es de diez millones de pesos (**\$10.000.000,00**), Incluido de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1916 de fecha 17 de noviembre de 2023.

El valor total del contrato será cancelado un anticipo del 50% del valor del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro y aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio y el valor restante, es decir el otro 50% se pagará con la presentación del acta de recibo final amortizando el valor del anticipo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, además del recibo a satisfacción por parte del Supervisor de forma parcial por parte del municipio, Para el pago, además, deberá constar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando corresponda) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato o a los procesos y procedimientos establecidos internamente en el área de Tesorería del MUNICIPIO.

A efectos de lo anterior el contratista deberá utilizar los formatos dispuestos por la entidad.

- 1) Acta de recibo a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor
- 2) Cuenta de cobro y/o factura original
- 3) Certificación por parte del supervisor del contrato
- 4) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del contratista.

2.4. Supervisión

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor y/o Interventor ejercerá además los siguientes controles:

- a) **Administrativo**, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado.
- b) **Financiero y Contable**, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

4. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 4º de dicha norma legal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- 5.
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal H) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta modalidad de contratación se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, disposición reglamentaria que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece:
- 7.
8. **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
9. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
10. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

11. Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló:
12. "El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:
13. "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".
14. Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.
15. La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.
16. Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.
17. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.
18. Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.
19. ...Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión

administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

20. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales... Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional.
21. ... Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectual cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectual se presenta en un plano diferente, pues cubre conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional."
22. El Consejo de Estado, en Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente 35.177, Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero, considera viable la contratación de prestación de servicios con personas jurídicas, salvo que se trate de la elaboración de trabajos artísticos, el alto tribunal sostuvo:
23. "Vista, así las cosas, la Sala considera que la expresión demandada no incurre en ilegalidad toda vez que la interpretación hecha por el actor no encuentra correspondencia con lo dispuesto por la norma legal que aduce como vulnerada. En efecto, la disposición legal delimita perfectamente tres supuestos en los cuales puede utilizarse la contratación directa, por ende, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión encuentran identidad propia y son perfectamente separables en la ejecución de trabajos artísticos; por ello, el precepto los une mediante una conjunción disyuntiva 'o' dando así especificidad a cada tipo negocial. De este modo, resulta evidente que la finalidad del artículo 2º de la Ley 1150 [sic] en su numeral 4º, literal h, es permitir que las tres clases de contratos se celebren directamente en consideración de las calidades personales de quienes estarán obligados a su ejecución, de igual modo, tampoco cabe duda [de] que la excepción a la licitación, concurso de méritos o selección abreviada solo se restringe a las personas naturales tratándose de ejecución de trabajos artísticos, ya que en dos eventos restantes, al no existir mención expresa alguna, no puede deducirse una prohibición concreta de utilizar la modalidad de selección de contratación directa cuando el contratista sea una persona jurídica."(...)

24. Por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado¹ se pronunció manifestando que:
25. *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"*.
26. Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente es la de prestación de servicios profesionales.
27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación del proceso de selección.
28. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
29. Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio, por parte de una persona natural o jurídica que acredite capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que vienen citadas.
30. El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación colombiana, rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decretos 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

31. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Tal y como es reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben contener los siguientes elementos, entre los que se encuentra el siguiente:

"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos."

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

En este sentido, para establecer el Presupuesto Oficial que soporta el valor estimado del contrato, se realizó un estudio de costos de mercado teniendo en cuenta cotizaciones, que se consolidaron de la siguiente manera: La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, solicitó cotización a diferentes fundaciones y personas naturales, con el fin de realizar un estudio de mercados y tener unos precios de referencia de los servicios requeridos. De esta manera, con las tres cotizaciones obtenidas procedió a promediar el valor techo a cancelar por ítems el monto establecido para para el presente contrato es de diez millones de pesos **(\$10.000.000,00)**.

32. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS

Según lo dispuesto por los artículos 4º de la Ley 1150 de 2007 y 17 del Decreto 1082 de 2015, se ha evaluado el riesgo que este representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el manual para la identificación y cobertura de riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la manera que se presenta a continuación.

CLASE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	MUNICIPIO	CONTRATISTA
Administrativo	No firma del contrato por parte del CONTRATISTA.	Por qué el CONTRATISTA se rehusó a firmarlo, debido a que no estuvo de acuerdo con el clausulado.		X
Jurídicos y/o legales y/o documentales y/o regulatorios	Cambios normativos y/o tributarios.	Ocorre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos tributarios varían las condiciones económicas inicialmente establecidas. Riesgo que asume el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR o el CONTRATISTA dependiendo Quien es la parte afectada con el cambio.	X	X

	Riesgo fiscal.	Que el municipio se quede sin representación Judicial en los diferentes procesos que interviene el municipio como demandante o demandado, en ese evento y el municipio se verá abocado a condenas y por lo tanto a pagar altas sumas de dinero.	X	
	Jurídico Fiscal.	Por falta de asesoría legal el representante legal del Municipio y los diferentes Secretarios Despacho, se vean abocados a sanciones inhabilidades sean declarados fiscalmente responsables.	X	
	Incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.	Hace referencia a cualquier clase de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, antes, durante y posterior a la firma del acta de iniciación del contrato y que, por la connotación e importancia del mismo, pone en grave riesgo al municipio. Riesgo que asume el CONTRATISTA y por lo tanto se suscriben las garantías de cumplimiento y calidad		X
	Errores cometidos por el CONTRATISTA en la elaboración de la propuesta y/o en los documentos relacionados en la propuesta.	Riesgo que asume el CONTRATISTA.		X

	Demora en la radicación oportuna por parte del CONTRATISTA de informes periódicos y las cuentas de cobros (correctamente diligenciadas y firmadas).	Riesgo que asume el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que le corresponde a éste tener los informes y cuentas de cobro radicarlas oportunamente de acuerdo con lo manifestado en el contrato.		X
	Aplicación de la Ley de intervención económica al CONTRATISTA.	Riesgo que asume el CONTRATISTA.		X
	Demora en la legalización del contrato por parte del CONTRATISTA.	Causada por parte del CONTRATISTA, por no radicar completa, correcta y oportunamente la documentación de legalización, según el instructivo y lo manifestado en el contrato, Riesgo que asume el CONTRATISTA.		X
	Suspensiones del contrato.	Riesgo que asume el CONTRATISTA, cuando la suspensión sea imputable a este.		X
NOTA: Cuando el riesgo sea compartido entre MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y el CONTRATISTA, el porcentaje a asumir es 50% para cada uno.				

33. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de El Carmen de Bolívar del departamento de Bolívar, comprometiéndose el contratista a entregar los informes y productos en la sede de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, preferiblemente de manera digital o virtual y a través de los canales establecidos para esas actividades.

Con la finalidad de amparar el riesgo de incumplimiento que se puede presentar durante la ejecución, el contratista se obliga a constituir por su cuenta, y a favor de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, un contrato de seguros contenido en una póliza, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual incluirá el siguiente amparo.

RIESGO AMPARADO	PORCENTAJE	TÉRMINO
Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento: Garantiza que en caso de algún incumplimiento por parte del contratista de alguna de la (s) obligaciones contraídas con la suscripción del contrato, se ampare el cumplimiento en general.	10%	Vigencia del contrato y tres (3) meses más.
Suficiencia de la Garantía de Salarios, prestaciones e indemnizaciones	5%	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Suficiencia de la Devolución de pago anticipado	100%	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

34. REQUISITOS PARA LA CONTRATACION

La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar previo estudio de las ofertas recibidas en atención a la invitación pública, suscribirá contrato con el oferente que, cumpliendo los requerimientos jurídicos y técnicos, haya ofertado el menor valor (ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 5, literal c) de acuerdo a los valores presentados en el estudio de mercado. El estudio de las propuestas se hará en el siguiente orden:

- La Alcaldía Municipal establecerá el orden de verificación de las ofertas teniendo como base el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial y no tenga un precio artificialmente bajo.
- Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.

34.1.1. Capacidad jurídica

Los oferentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:

- a) Fotocopia del documento de identidad del oferente persona natural o cedula de extranjería y/o del representante legal del oferente persona jurídica.

- b) Cuando sea persona natural deberá allegar el Registro Mercantil cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días calendarios previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación. Debidamente renovado para la vigencia 2022 y en cuyas actividades mercantiles deberá tener actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- c) Cuando sea Persona Jurídica deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días calendarios previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:
 - I. El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de selección y en el contrato que de él se derive.
 - II. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y tres (3) años más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
 - III. Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.
- d) Si la participación es en forma conjunta, los Consorcios o Uniones Temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; para el efecto debe adjuntar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
- e) Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural oferente.
- f) Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista.
- g) Verificación de inexistencia de antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios (Contraloría, Procuraduría, Personería y Policía Nacional).

NOTA: Ni el oferente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Personería y antecedentes de Policía Nacional, que para el efecto consulte la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar.

- h) Verificación del pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia. Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta. Sin embargo, la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar verificará lo

pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

34.1.1.1. Experiencia específica del oferente

La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar requiere que los oferentes acrediten experiencia en contratos que guarden proporción similar con el objeto del contrato: el oferente deberá acreditar entre UN (1) CONTRATO, cuyo valor sea o sumen el 100% del presupuesto oficial.

NOTA: Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar tomará para la habilitación el porcentaje de participación en la ejecución del contrato del OFERENTE que haga parte del consorcio o de la unión temporal. Para lo anterior, el OFERENTE deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objeto.
- b) Plazo.
- c) Número del Contrato.
- d) Contratante, teléfono y dirección.
- e) Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- f) Fecha de iniciación.
- g) Fecha de terminación.
- h) Valor final del contrato.
- i) Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.
- j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- k) Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).
- ✓ Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- ✓ Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- ✓ Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

La certificación o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existen varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso. Cuando exista diferencia entre la información

relacionada en la certificación y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes.

1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al inciso final del artículo 217 de la Ley 019 de 2012 (DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES):

"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"



NELSON CARDENAS TOVAR
Secretario General

El Carmen de Bolívar, Bolívar, noviembre 17 de 2023.

Doctor:

CARLOS TORRES COHEN.

Alcalde Municipal.

E.S.D.

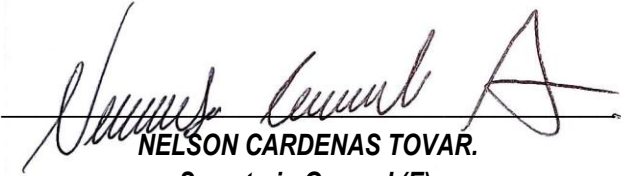
Ref: Traslado de Estudios previos que justifican una contratación.

Cordial Saludo,

Con el presente le hago llegar estudios previos en donde se vislumbra la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE PRENSA PARA EL CUBRIMIENTO PARA EL CUBRIMIENTO DE EVENTOS, RUEDA DE PRENSA Y DEMÁS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

Lo anunciado consta de catorce (14) folios.

Del Señor alcalde.



NELSON CARDENAS TOVAR.
Secretario General (E).

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

HACE CONSTAR

Que en la estructura Administrativa y en la Planta de Personal del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, no existe personal que pueda desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación de servicios.

Dada en el Carmen de Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.



NELSON CARDENAS TOVAR
Secretario General (E)